

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 19 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente sucesión intestada impetrada a través de apoderado judicial por NHORA PATRICIA SOTO VARGAS, a efecto de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Encontrándose acreditado el grado de parentesco y habiendo sido subsanada en debida forma, además de reunir los requisitos del artículo 82 y 489 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ANTONIO SOTO VERA fallecido en el municipio de Lebrija el 18 de septiembre de 2020 siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en este proceso sucesorio a NHORA PATRICIA SOTO VARGAS Y LUIS ANTONIO SOTO FLOREZ, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en la liquidación del proceso sucesoral, para lo cual teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 en su artículo 10 dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se ORDENA que por Secretaría, se proceda al registro de los datos de la presente sucesión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, conforme a los lineamientos de este Decreto Legislativo y como consecuencia de ello, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: LIBRESE oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole sobre la iniciación de este proceso, para los efectos fiscales y tributarios.

Envíese comunicación anexando copia del auto admisorio, y de la demanda.

QUINTO: OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA informando de la apertura de la presente sucesión para los fines establecidos en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la abogada LUZ MARINA SUAREZ GOMEZ portadora de la T.P. No. 186004 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 37.943.609 como apoderada judicial de la parte demandante en esta sucesión en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 72469 de propiedad de LUIS ANTONIO SOTO VERA identificado con C.C. No. 3.702.132

Para el registro de la medida líbrese comunicación a la ORIPB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547ca4be5be65d3d794adac15575d025b418562610c8a8a4761640a3ee63cab9**

Documento generado en 22/11/2021 02:37:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>